

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

“LA FACULTAD ESTATAL DE CASTIGAR EL PORTE ILEGAL Y
TENENCIA DE ARMAS BLANCAS SIN JUSTIFICACIÓN Y LA
LIMITACIÓN DE LA POTESTAD PARA PROTEGER BIENES
JURÍDICOS CON RELEVANCIA CONSTITUCIONAL”

AUTOR:

EDGAR HERNÁN ORTIZ AVILÉS

TUTOR:

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco

2022

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, Msc., Tutor de la modalidad de titulación Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar:

Que el Sr. Edgar Hernán Ortiz Avilés, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito tutor a su trabajo de investigación que tiene por tema “LA FACULTAD ESTATAL DE CASTIGAR EL PORTE ILEGAL Y TENENCIA DE ARMAS BLANCAS SIN JUSTIFICACIÓN Y LA LIMITACIÓN DE LA POTESTAD PARA PROTEGER BIENES JURÍDICOS CON RELEVANCIA CONSTITUCIONAL”, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiarme el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Guaranda, junio 2022.

Atentamente,


Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, Msc.,

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACION

DECLARACIÓN DE AUTORÍA



Yo, Edgar Hernán Ortiz Avilés, portador de la cédula de ciudadanía N.º 0201481082, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento DECLARO libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación proyecto de investigación “LA FACULTAD ESTATAL DE CASTIGAR EL PORTE ILEGAL Y TENENCIA DE ARMAS BLANCAS SIN JUSTIFICACIÓN Y LA LIMITACIÓN DE LA POTESTAD PARA PROTEGER BIENES JURÍDICOS CON RELEVANCIA CONSTITUCIONAL” fue realizado con las tutorías del docente Dr. Marco Antonio Chávez Taco, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo de la presente investigación jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda, 2022

Atentamente,

Edgar Hernán Ortiz Avilés

AUTOR



Factura: 001-002-000033255



20220201001D00785

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20220201001D00785

Ante mí, NOTARIO(A) GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN de la NOTARÍA PRIMERA , comparece(n) EDGAR HERNAN ORTIZ AVILES portador(a) de CÉDULA 0201481082 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil DIVORCIADO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede AUTORÍA DE TESIS, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUARANDA, a 11 DE AGOSTO DEL 2022, (10:13).

EDGAR HERNAN ORTIZ AVILES
CÉDULA: 0201481082

NOTARIO(A) GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN GUARANDA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ORTIZ AVILES
EDGAR HERNAN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
GABRIEL I VENTIMILLA
FECHA DE NACIMIENTO 1977-04-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

Nº 020148108-2




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PUBLICO
V4343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTIZ JARRIN EDGAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AVILES CHIMBO OLGA BEATRIZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2018-07-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-07-02

000113321





CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA BOLIVAR
CIRCUNSCRIPCIÓN:
CANTÓN GUARANDA
PARROQUIA ANGEL POLIVIO CHAVEZ
ZONA: 1
JUNTA No. 0010 MASCULINO

Nº 64759424
0201481082
03-07-2018
CC N.º 0201481082

ORTIZ AVILES EDGAR HERNAN



CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021



E. PRESIDENTE DE LA JRV

SOY FE: Que esta copia fotostática ES EXACTA A SU ORIGINAL que me fue exhibido.

Guaranda, 11 de agosto del 2022


Notario Publico No. DEL CANTÓN GUARANDA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0201481082

Nombres del ciudadano: ORTIZ AVILES EDGAR HERNAN

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL
IGNACIO VEINTIMILLA

Fecha de nacimiento: 20 DE ABRIL DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PUBLICO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Datos del Padre: ORTIZ JARRIN EDGAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: AVILES CHIMBO OLGA BEATRIZ

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 2 DE JULIO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022

Emisor: GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN - BOLIVAR-GUARANDA-NT 1 - BOLIVAR - GUARANDA



N° de certificado: 224-747-41074



224-747-41074

J. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico a Dios, ya que con sus bendiciones me ha dotado de mucha fuerza, me ha guiado y permitido llegar a culminar una etapa más de mi vida profesional.

Dedicarles también a mis padres, que, con sus enseñanzas en valores, han sido mi fortaleza que me han enseñado a no rendirme, ayudándome a salir adelante en situaciones duras y difíciles, guiándome por el camino del bien para cumplir mis metas propuestas.

Como no dedicarles también a mis hijas Danna y Valeska, mis hermanas y amigas/os quienes me han brindado su comprensión y apoyo, y realizar mis actividades académicas, y han estado conmigo en los buenos y malos momentos.

A mi compañera de vida quien me impulso siendo el principal artífice para ingresar a estudiar, que con su paciencia su comprensión ha estado presente en todo el desarrollo de mi actividad académica y llegar hasta este momento.

Edgar Hernán Ortiz Avilés

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por brindarme salud y vida, inteligencia, sabiduría, por guiarme por un buen camino y poder llegar a culminar con éxitos esta meta que me he propuesto.

De manera especial a mi Tutor Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, con su experiencia y sus conocimientos se puso a disposición y me guió en el desarrollo de mi trabajo de investigación para llegar a culminar y cumplir mi meta.

También agradecer a mis padres por todo el apoyo, darme las fuerzas necesarias cuando más lo necesitaba, sus consejos, su trabajo, su esfuerzo y amor las cuales me han ayudado para cumplir mis metas.

A la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, a todos los docentes quienes compartieron sus sabios conocimientos y quienes fueron la base primordial para mi formación profesional.

Finalmente agradecer a mis hijas Danna y Valeska, hermanas, amigas/os, compañeras/os con quienes compartimos este tiempo, mismos que con su apoyo incondicional y colaboración estoy cumpliendo hoy mi meta trazada.

Edgar Hernán Ortiz Avilés

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
ÍNDICE	VI
RESUMEN EJECUTIVO	VIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	12
1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. OBJETIVOS	12
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	13
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	15
2.1. Antecedentes:.....	15
2.2. Definiciones conceptuales.....	16
2.2.1. Poder Punitivo del Estado	16
2.2.2. Armas	16
2.2.3. Clasificación de armas.....	17
2.2.4. Armas blancas	18
2.2.6. El control de armas blancas en el Ecuador.....	20
2.2.7. El porte de Armas blancas en otros Estados.....	21
2.2.9. Regulación de tenencia y porte de Armas blancas en Perú.....	23

2.2.10.	Regulación de tenencia y porte de Armas blancas en España	24
2.2.12.	La objetividad Jurídica	28
	Sujeto Activo:.....	28
	Sujeto Pasivo:.....	29
CAPÍTULO III:		31
3.1.	Descripción del trabajo investigado.....	31
3.2.	Modalidad de investigación.....	31
3.3.	Métodos de la investigación	31
3.4.	Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos	38
CAPÍTULO IV		39
4.1.	Resultados Obtenidos	39
4.2.	Beneficiarios	39
4.3.	Impacto de la Investigación.....	40
4.4.	Transferencia de Resultados.....	40
CONCLUSIONES.....		41
RECOMENDACIONES		42
BIBLIOGRAFÍA.....		43

Índice de Tablas

Tabla 1: Instrumentos legales, Bogotá, sobre el porte de armas blancas.	22
--	----

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación está enfocado en analizar cuál es la facultad del Estado, para castigar el porte ilegal y tenencia de armas blancas sin justificación y cuál es la limitación existente para proteger el bien jurídico como la vida, esto en razón que, durante el año 2021, existieron 391 casos de muerte ocasionados con arma blanca en Ecuador según informe de la Dirección Nacional de Muertes Violentas DINASED.

Cabe indicar que existe la necesidad de estudiar un vacío jurídico existente en el Código Orgánico Integral Penal, ya que no se ha tipificado el porte ilegal de un arma blanca sin justificar su procedencia, esto conlleva a que exista la necesidad de conminar al legislador para que cree un proyecto de ley que permita tipificar el porte de armas blancas, el mismo que tiene como fin tutelar los derechos de las personas a transitar libremente en la calle sin temor a ser asesinados.

Lastimosamente, el legislador únicamente se ha enfocado en tipificar respecto de las armas de fuego, dejando de lado a las armas blancas, mismas que han cobrado el protagonismo en la sociedad, y al no estar penalizado el uso y porte de las mismas, hace que más ciudadanos las porten sin miedo alguno, pues saben que no recibirán sanción alguna al portarlas. Razón por la cual en la presente investigación se abordó aristas para conocer la situación actual respecto a la facultad estatal para castigar el porte ilegal de armas blancas, considerando lo determinado en el Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a que el Estado no podrá ejercer su poder punitivo frente aquellos actos u omisiones, que al momento de cometerse no se encuentre tipificada en la ley.

La metodología que se utilizó es la investigación dogmática jurídica, a través de métodos de investigación como el analítico, el deductivo e inductivo, contribuyendo efectivamente en esta investigación.

Palabras claves: Arma blanca, Bien jurídico, castigar, penalizado, porte.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Arma: Es un instrumento que sirve para defenderse o atacar, una arma es por tanto un dispositivo que amplía el alcance y la magnitud de una fuerza (Akshoy, 2005).

Arma blanca: Las armas blancas son aquellos instrumentos utilizados como utensilios que sirven para atacar o defenderse. Se consideran a cuchillos, tijeras, agujas de calcetas, armas blancas por que sirven para causar daño a otras personas. Son fabricados en centros de reclusión y el mecanismo de lesión es activo ya que son considerados dentro de los agentes mecánicos es decir tienen que ser operados por una persona (Casas, J. & Rodriguez M., 2000).

Bien Jurídico: Los bienes jurídicos protegidos son aquellas cosas personas situaciones actos instituciones que la ley considera necesario resguardar tutelar desde el dialéctico es decir desde la valoración social cultural moral de lo que es bueno y de lo que es malo y esto va evolucionando de acuerdo a la sociedad y el devenir histórico. (Gualle, N., 2019)

Porte: Significa traer algo consigo o sobre sí.

Tenencia: Es poseer una cosa, es decir que se encuentra bajo custodia de alguien, algo específico.

Seguridad Jurídica: La seguridad jurídica como valor del derecho se basa en los valores jurídicos fundamentales que dependen de un auténtico orden jurídico, encausado a establecer de forma efectiva la justicia, el respeto al ser humano (García, 2005).

INTRODUCCIÒN

La tenencia y porte ilegal de armas blancas lleva consigo un inminente peligro para la sociedad, específicamente cuando las personas que quieren cometer un ilícito utilizan estas armas para amedrentar a otros, a fin de conseguir algo en específico.

Lamentablemente la falta de regulación dentro de la norma penal limita al Estado y a sus agentes intervenir, es por ello que, dentro de la presente investigación como parte del Trabajo de Titulación, se pretende establecer cual es la facultad que tiene el Estado para castigar el porte ilegal y tenencia de armas blancas sin justificación y cuál es la limitación de su potestad para proteger bienes jurídicos como la vida.

Para alcanzar este objetivo es importante analizar desde varias aristas, tales como: cuales son los bienes jurídicos que se lesionan por falta de tipificación del porte y tenencia de armas blancas, desde la perspectiva de otras legislaciones, para finalmente identificar qué derechos son vulnerados de las personas aprehendidas por portar y tener armas blancas en su posesión.

La Investigación está estructurada en cuatro capítulos:

El Primer capítulo: En este capítulo se establecerá lo relacionado al problema, objetivos, justificación del problema, sobre la tenencia ilegal y porte de armas blancas.

En el Segundo capítulo: Se establecerá un marco teórico, el cual abordará aspectos relevantes para obtener información relacionada a la investigación planteada.

Dentro del Tercer capítulo: Se detallará la metodología utilizada, en la investigación la cual permitió arribar a las conclusiones relacionadas a nuestros objetivos.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Dentro del artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal, se ha tipificado el delito de tenencia y porte de armas, el cual consiste en llevar consigo o en su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. Sin embargo, a partir de esta última parte el articulado define al arma de fuego, mas no al arma blanca, sin considerar que el arma blanca es parte del cometimiento de delitos que atentan contra los bienes jurídicos protegidos, como la vida.

Con lo *ut supra* señalado vale establecer la siguiente pregunta.

¿Existen vacíos legales en la norma penal, respecto a la tenencia y porte de armas blancas en Ecuador?

1.2.OBJETIVOS

Objetivo General:

Determinar la facultad que tiene el Estado para castigar el porte ilegal y tenencia de armas blancas sin justificación y cuál es la limitación de su potestad para proteger bienes jurídicos como la vida.

Objetivos Específicos.

- Analizar que bienes jurídicos se lesionan por falta de tipificación del porte y tenencia de armas blancas.
- Realizar un análisis comparado con las legislaciones de otros Estados, respecto a la tipificación del porte de armas blancas.

- Identificar los derechos vulnerados de las personas que son aprehendidas por el porte y tenencia de armas blancas.

1.3.JUSTIFICACIÓN

El portar armas blancas se ha tornado en un problema social para la seguridad ciudadana, ya que desde años anteriores siempre ha sido una forma limitante del Estado para poder castigar y efectuar su poder punitivo ante aquellas personas que portan armas para cometer hechos ilícitos.

Lamentablemente, a pesar de que las cifras no han sido alentadoras, el Estado a través de los agentes de policía, han realizado diversos operativos en el país en donde se han incautado 15,460 armas blancas desde enero a diciembre 2021, existiendo un mayor índice en Pichincha 6021 armas, Guayas 5099 y en Santo Domingo de los Tsáchilas 735 armas corto punzantes.

Con estos antecedentes se evidencia que, en las ciudades grandes, es donde existe mayor utilización de estas armas blancas que sirven para amedrentar, incluso atentar contra el bien jurídico protegido como es la vida, pues los malhechores a través de estos instrumentos hacen de las suyas.

A pesar de los esfuerzos que la Policía Nacional realiza, han existido respuestas nulas para la necesidad de crear una modificación en el texto penal, para poder sancionar a quienes porten armas blancas. Así por ejemplo en Quito el 60% de los asaltos se perpetran con armas blancas y es por eso que la policía nacional había propuesto al municipio una ordenanza que impida portar este instrumento, desafortunadamente no ha existido respuesta alguna.

En el año 2019, la Asamblea hizo reformas al Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el artículo 83, agregó un inciso en el que faculta a la policía el retiro de armas blancas encontradas en los registros de efectuados en lugares públicos con situaciones y otros sitios esto o permitido llevar a cabo los operativos o ut supra indicados.

Los factores generadores de riesgos por el uso y porte las armas blancas, se han considerado por la falta de legislación, por una cultura inadecuada, por la incitación a la violencia, la delimitación de espacios y eventos críticos, y la capacidad de respuesta del Estado, hace que existe una comunicación social inadecuada, una delincuencia en alto índice, e incluso, en los estadios deportivos las hinchadas muchas veces se agreden, los consumidores de alcohol y drogas, incidiendo negativamente para la seguridad del Estado, como ya se había indicado.

Sin embargo, a pesar del alto índice delictivo que se encuentra atravesando el Ecuador, los legisladores no han tenido la más mínima intención en tipificar el uso y porte de armas blancas sin justificación permitiendo que cualquier persona pueda portar está arma para intimidar a otra y alcanzar su cometido, donde incluso se compromete la vida.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes:

Una vez que se ha revisado la bibliografía existente sobre el tema de investigación, no existen mayores antecedentes investigativos que permitan dilucidar el enfoque de estudio, sin embargo, se citará uno de los trabajos investigativos que refieren en parte al porte de armas blancas.

“Estudio comparado de la ley penal en el Ecuador frente al porte ilegal y tenencia de armas blancas de los países Colombia, Argentina, y Chile”, en donde las investigadoras concluyen: “Del estudio comparado se pudo constatar que, en los países de Colombia, Argentina y Chile, cuyas legislaciones, si sancionan con penas privativas de libertad, multas o asistencias a compañías preventivas a quienes sean encontrados portando armas blancas como cuchillos u objetos corto punzantes. A diferencia de Ecuador, no existe una regularización en el Código Orgánico Integral Penal 2019 para el porte ilegal y tenencia de armas blancas” (Navarro, 2020).

A pesar de la peligrosidad de portar armas blancas, su tipificación no ha sido consolidada, incluso, en la investigación “Acceso a la justicia: El camino hacia la tipificación del femicidio en Ecuador”, donde la investigadora determina:

“Como lo comprueban las cifras y datos proporcionados en esta investigación, la utilización de métodos como la asfixia y el asesinato con armas blancas son los más comunes en la comisión de femicidios, el acto de dar muerte a las mujeres implica también un ejercicio de poder machista que no sólo pretender arrebatar la vida, sino demostrar hasta qué punto el cuerpo de las víctimas es

considerado un objeto de propiedad del hombre, sobre el que tiene posesión y es capaz de someter hasta las últimas consecuencias. Ante estos hechos execrables, la sociedad debe actuar de manera inmediata, sin dilaciones y sin pretender que sean las víctimas las que, con sus testimonios, generen los cambios en las legislaciones, porque esto sólo significa que se tuvo que llegar a cometer una agresión en muchos casos fatal, para que un Estado lleve su atención al tema y actúe en consecuencia” (Arroyo R. & Barreriro R., 2019)

Estas investigaciones permiten ver la falta de legislación existente, para regular el uso de armas blancas, lo cual coadyuva al cometimiento de actos ilícitos que atentan contra la integridad física, psicológica de las víctimas.

2.2. Definiciones conceptuales

2.2.1. Poder Punitivo del Estado

Zaffaroni, considera al poder punitivo como el ejercicio de coerción estatal que no persigue la reparación tampoco contiene o interrumpe un proceso lesivo perentorio. (Zaffaroni, 2011).

Es decir, el poder punitivo es aquella facultad que permite que el Estado actúe frente a la sociedad para ejecutar un castigo cuando esta ha infringido una de las normas del ordenamiento jurídico.

2.2.2. Armas

Un arma es aquel instrumento que permite defenderse o atacar, entendiéndose que, a través de dicho utensilio, se puede causar heridas físicas, o incluso privar de la vida a alguien. Se considera un instrumento utilizado como un implemento de trabajo en varias ocasiones, desafortunadamente ha sido mal utilizada para cometer hechos ilícitos.

Ya que comúnmente es utilizada por personas inescrupulosas para cometer un delito, específicamente para amedrentar a una o varias personas con el fin de alcanzar un propósito, ejemplo de ello las estadísticas van cada día en aumento hasta abril de 2022, existieron 1241 muertes violentas.

Gómez, considera que el arma es una de las herramientas más antiguas y que estas sirven como elementos de defensa y ataque, las cuales han sido utilizadas en guerras o contra animales. (Gómez, 1997).

El investigador está de acuerdo con el criterio del autor, sin embargo, que ocurre cuando estas armas no son utilizadas para el fin correcto, quizá la respuesta la tenemos en el acontecer diario, como cuando en los datos estadísticos indican que del 86% de femicidios en el Ecuador, el 68% utilizaron armas de fuego para este ilícito y el 11% armas blancas, como cuchillos, lo cual atenta contra el bien jurídico protegido la vida.

2.2.3. Clasificación de armas

Las armas son aquellos utensilios, que se utilizan en una confrontación, con el único fin de causar daño al opositor, sea para atacarlo o en defensa propia.

Ahora bien, existe un sinnúmero de clasificaciones de armas, y estas se basan conforme a su alcance

- Armas blancas
- Armas Arrojadizas
- Armas de proyección
- Armas de fuego
- Armas de propulsión

- Armas explosivas
- Armas Incendiarias
- Armas químicas
- Armas Biológicas
- Armas Nucleares

2.2.4. Armas blancas

En esta investigación únicamente se hará referencia a las armas blancas, consideradas como aquellos instrumentos utilizados como utensilios de ataque y defensa típicos como: los cuchillos, las tijeras, la aguja de calcetas, los lápices, los bolígrafos, los destornilladores, un tenedor, incluso, instrumentos realizados de forma artesanal y esto específicamente se evidencia en los centros de privación de libertad; puesto que este mecanismo de lesión es activo y son considerados dentro de los agentes mecánicos, es decir que debe ser empleado por la mano del hombre.

Según Bonet, las armas blancas causan lesiones y muerte, en nuestro medio está relacionada específicamente con dos circunstancias primero que las armas blancas están ligadas a lo largo de la historia socialmente a la cultura hispánica, y en nuestra vida diaria estamos rodeados de utensilios y objetos que tienen esta característica de armas blancas, pudiendo ser utilizados como tales.

Sin embargo, para el autor estas armas blancas, son instrumentos lesivos de variada estructura y formas diversas, manejados manualmente que se caracterizan por poseer un filo o una punta. La denominación de armas blancas, netamente radica en el brillo de la hoja, lo que además sirve para diferenciarlas de las armas de fuego. (Bonnet, 1991).

En el Ecuador, el Arma blanca no está conceptualizada en ningún instrumento legal, lo que ocasiona un vacío dentro del ejercicio punible del Estado, dejando desprovista a la sociedad, de una verdadera seguridad.

2.2.5. Porte de Armas

Al referir el porte, entendemos como aquella conducción de una cosa o tener la posibilidad de esgrimirla de inmediato ante cualquier circunstancia. Como ya habíamos indicado, las armas blancas no se activan solas sino a través de la intervención de la voluntad de la persona que la utiliza.

Es decir, necesariamente deberá ser manipulada por una persona para que se considere un ente de peligro, sin embargo, es ahí cuando la ley no ha previsto sobre la tenencia, ya que cuando existen operativos, en las calles y se encuentran en los vehículos armas blancas como cuchillos, machetes y otras armas cortopunzantes, únicamente son incautadas, mas no se abre ninguna investigación, siendo tan fácil que cualquier persona utilice y no sea castigada por tenerla y portarla.

El Código Orgánico Integral Penal, ha definido a la tenencia como: “El porte que consiste llevar consigo un arma permanente, dentro de una jurisdicción definida por lo cual se requiere la autorización de la autoridad competente del Estado” (Nacional, 2014).

Con ello podemos indicar, para el porte de armas, debe existir la autorización de las fuerzas armadas, y cuando la persona porte armas sin contar con dicho permiso, debe ser sancionado como un delito de tenencia ilegal de armas, aquí la necesidad de que

existan cambios o se regule la sanciones para la persona que porte armas blancas, ya que este vacío legal, da rienda suelta a que se utilice esas armas en hechos y actos ilícitos.

2.2.6. El control de armas blancas en el Ecuador

Cómo hemos visto con las definiciones conceptuales, el tener o portar un arma blanca sin autorización puede ser un hecho que genere violencia y es así que, en el Ecuador no existe una legislación para que la policía pueda actuar es decir detenga a quienes portan injustificadamente este tipo de armas que sirven para atentar contra los bienes jurídicos determinados en la Constitución, como por ejemplo la vida, el Código Orgánico Integral Penal refiere sobre la tenencia de armas de fuego y está regulada en los artículos 359 al 362.

Así como también, el artículo 397 numeral 3 del capítulo noveno de las contravenciones, en las que superficialmente refiere que la persona que introduzca de manera subrepticia a escenarios deportivos de concurrencia masiva armas blancas petardos bengalas o material pirotécnicos prohibido la o el dirigente deportivo o dirigente de barras o clubes participantes en los eventos deportivos en que se produzca actos de violencia y no los denuncia ante la autoridad competente será sancionado.

Como podemos ver simplemente habla de los responsables mas no, de qué pasa si existe otro tipo de sanción o penas privativas de libertad, para quienes porten estas armas blancas, sin justificar estos vacíos legales que con llevan a que los derechos de las personas estén desamparados, sin que exista ninguna protección.

2.2.7. El porte de Armas blancas en otros Estados

Los Estados han previsto dentro de su ordenamiento jurídico, regulaciones que permite sancionar la tenencia y porte de armas blancas, pues se considera una herramienta fácil de adquirir con la cual puedan vulnerar los derechos de los ciudadanos.

2.2.8. Regulación de tenencia y porte de Armas blancas en Colombia

Actualmente en el Estado colombiano la Ley de Seguridad Ciudadana Ley 2127 de 2022, dictan normas enfocadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana en la que se especifica disposiciones respecto de la misma.

Esta ley de seguridad ciudadana consiste en crear y fortalecer los instrumentos jurídicos y los recursos económicos con los que deben contar las autoridades para consolidar la seguridad ciudadana las principales reformas penales de la ley de seguridad ciudadana están enfocadas en cambios al Código Penal y es así que sea ampliado las causales de ausencia de responsabilidad penal.

La ampliación de las penas contempladas en el Código Penal, la Ley de Seguridad Ciudadana, modificó la duración de las penas de algunos tipos penales ya existentes en este sentido específicamente, amplió la pena máxima de prisión de 50 a 60 años, siempre y cuando no se presenten concurso de delitos y agregó dentro de las circunstancias de mayor punibilidad del artículo 58 del Código Penal, la utilización de armas blancas para la realización de conductas punibles y haber estado condenado en los 60 meses anteriores por un delito doloso mediante sentencia en firme.

Así también se han creado delitos, como el delito de porte de arma blanca consistente en la prisión de 24 a 36 meses aquel que porte un elemento punzante corto punzante o con corto contundente que tenga potencialidad letal durante un evento masivo o escenario masivo abierto al público sin que soporte esté relacionado con una profesión u oficio lícito.

En el mismo sentido, se ha tipificado el delito de intimidación o amenaza con arma de fuego consistente en imponer una pena de prisión de 48 72 meses, aquella persona que use armas, elementos, menos leales, armas de fuego y armas blancas para amenazar o intimidar a otras personas.

En Bogotá la capital de Colombia ha existido varios decretos respecto a la tenencia y porte de armas blancas, el cual es resumido en el siguiente cuadro.

Tabla 1: Instrumentos legales, Bogotá, sobre el porte de armas blancas.

Instrumento legal	Instancia	Fin del Instrumento legal
Decreto 57 de 1994	Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C	Medidas legales para garantizar la seguridad ciudadana
Decreto 53 de 2009	Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C	Prohíbe portar cuchillo, puñaletas, navajas, cachiporras, machetes, martillos y otros para utilizarlos como armas de carácter defensivo u ofensivo, ni instrumentos que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas. Se establecen sanciones.

Acuerdo 517 de 2012	Concejo de Bogotá D.C.	Se aumenta el numeral 17 al artículo 15 del acuerdo 79 de 2003, en relación con el portar, vender y comprar armas blancas.
Decreto 217 de 2015	Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C	Se dicta disposiciones para garantizar la seguridad ciudadana en torno a la prohibición del porte, venta y compra de armas blancas.
Directiva 1 de 2015	Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C	El Acuerdo 517 de 2012, define por arma blanca, a los elementos corto punzante, cuchillos, lanzas, manoplas, que puedan ser utilizados para causar daño. Se dispone la emisión de informes y medidas tendientes a reducir índices relacionadas con este tipo de armas.
Decreto 599 de 2018.	Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C	Refiere a la prohibición de venta y compra de armas blancas, en el espacio público.

Elaborado por: Edgar Hernán Ortiz Avilés

Fuente: Bibliográfica. Alcaldía Bogotá

2.2.9. Regulación de tenencia y porte de Armas blancas en Perú

Dentro del artículo 279 G se incorpora en el Código Penal peruano, la tenencia de armas blancas en espacios públicos, refiriéndose específicamente, que aquella

persona que encontrándose en los espectáculos públicos establecimientos de enseñanza medios de transporte vías de comunicación o espacios como plazas parques establecimientos deportivos espacios privados de acceso público tuviera en su poder armas blancas idóneas para intimidar causar lesiones atentar contra la vida de las personas teniendo como finalidad llevar a cabo algunas de esas conductas o no puede justificar razonablemente soporte será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Hay que entender que el arma blanca es un objeto punzante, cortante como: navaja, puñal, cuchillo, objeto similar y no se considera punible en la tenencia de estos utensilios, en el ejercicio de un oficio cargo profesión siempre que aquellos guarden relación con la actividad de su portador o cuando esta tendencia esté justificada por razones médicas deportivas estéticas u otras.

El Estado peruano ha incrementado hasta la mitad del máximo legal previsto en el primer párrafo cuando la gente actúa en las siguientes circunstancias cuando el arma sea portada al interior de un establecimiento penitenciario cuando la gente se encuentra bajo el efecto de drogas tóxicas de estupefacientes y sustancias psicotrópicas un estado de ebriedad y cuando el arma provenga de un delito.

2.2.10. Regulación de tenencia y porte de Armas blancas en España

En el Real decreto 137/1993, de 29 de enero se aprueba el reglamento de Armas mediante el boletín oficial del Estado (BOE 5-3-93) y los cataloga en la quinta categoría a los cuchillos navajas conocidas como armas blancas, catalogándose como un arma.

Se otorga a la guardia civil el control sobre su fabricación importación comercialización tenencia y uso.

Dentro de la Quinta categoría se encuentran dos numerales, dividiéndose en:

1. Las armas blancas y aquellas de hoja cortante o punzante no prohibidas.
2. Cuchillos, machetes, o que sean imitación de los mismos.

Para que existe el delito de tenencia y porte de armas blancas primeramente debe establecerse que sea mayor de edad, lo cual está determinado en el artículo 106 del decreto 137/1993, debiendo ser necesario ser mayor de edad, para la adquisición y tenencia de armas de la categoría quinta numeral 1, el que determina que la adquisición es libre para personas mayores de edad.

Sin embargo, el artículo 146 prohíbe portar armas y específicamente el articulado señala, queda prohibido portar exhibir armas blancas fuera del domicilio, del trabajo, en su casa, o en las correspondientes actividades deportivas, cualquier otra clase de arma blanca y esto quedará a criterio de las autoridades si el portador tiene la necesidad de portarlas.

El artículo 148 señala que será intervenido y sancionado las personas que porten armas blancas, especialmente en lugares públicos o de reunión, los agentes podrán intervenir desarmar y depositarlas en la intervención, denunciando ante la autoridad judicial competente sobre el particular.

La ley prohíbe los bastones, estoque, los puñales con hoja menor de 11 cm de dos filos y puntiagudos de cualquier clase y las navajas llamadas automáticas. También se prohíbe el uso a particulares de cuchillos, machetes, y demás armas, que formen parte del armamento debidamente aprobado por autoridades u organismos competentes, están prohibidas las navajas no automáticas que excedan los 11 cm, excepto aquellas que se encuentran en el hogar a manera de colección.

Recordemos que los artículos 4 y 5 del reglamento de armas, prohíbe la fabricación, importación, circulación, publicidad, compraventa, tenencia y uso de armas blancas.

2.2.11. Bienes jurídicos

El concepto de bien jurídico cumple varias funciones en especial las dogmáticas, pues quedan determinadas por la norma penal. Entendiéndose a la norma penal como aquellos mandatos y prohibiciones que dan sentido a lo protegido y a la dirección de los mismos la transgresión de la norma.

Se explica como una afección opuesta en peligro del bien jurídico, el dato del bien jurídico no es abstracto si no preciso y diferenciado en el derecho penal.

No se ha de proteger el valor vida en cuanto tal valor, sino la vida concreta de los ciudadanos, por supuesto que existen vidas reales las cuales no constituyen bienes jurídicos en cuanto meros datos biológicos, sino por su valor funcional para sus titulares y para la sociedad.

El concepto de bien jurídico como guía de interpretación permite descubrir el ámbito de protección, o el fundamento del injusto. Por ejemplo, en el delito de lesiones debe determinarse si se afecta a la salud o la integridad física de la persona y esta intervención quirúrgica confines de protección o mejor no agrede a la salud de la integridad física, todo lo contrario, entonces la falta de antijuricidad material de la conducta.

El bien jurídico como lo señala Muñoz Conde, estipula que la norma penal funciona protegiendo las condiciones elementales mínimas para la convivencia y motivando al mismo tiempo en los individuos que se abstengan de dañar y se

experimentan. Sin embargo, de aquello, la finalidad protectora de la norma penal ha sido duramente criticada.

El bien jurídico tiene funciones específicas de regalo en relevancia para las ciencias penales entre ellas la afectación de un bien jurídico permite fundamentar o motivar el castigo positivo de las conductas que lo lesiona o lo ponen en riesgo constituyendo un requisito indispensable para el ejercicio del *ius puniendi* y de igual forma la importancia relativa del bien jurídico como su grado de afectación sirven de criterio para el establecimiento de penas proporcionales en fin el bien jurídico permite determinar el injusto específico de cada delito sistematizando los delitos penales o los tipos penales que conforman parte especial y orientan a la interpretación de los comportamientos que ellos reprime. De aquí la importancia de precisar cuál es el bien jurídico protegido por un delito determinado.

Hay que considerar que el mito del bien jurídico protegido se racionaliza con la teoría imperativista del derecho, ya que presupone aceptar la eficacia protectora del poder punitivo consagrada de modo activo según el cual, si una norma prohíbe una acción que lo lesiona es porque lo tutela o porque lo protege y por ende al no poder prohibir resultados de la pena adquiere un sentido policial Preventivo. (Muñoz Conde, 2001).

Como se ha visto anteriormente, el derecho penal tiene un propósito que es el control social por parte del Estado, con el objetivo de mantener y equilibrar la paz en la sociedad.

Todo tipo penal protege las relaciones sociales de interés para la comunidad social, como la vida, la salud, la seguridad del Estado, la integridad corporal, los derechos patrimoniales etc.

Se entiende como bien jurídico a los bienes materiales e inmateriales que están dentro del Estado y estos se hallan tutelados por el derecho establecido en el ordenamiento jurídico de cada país.

2.2.12. La objetividad Jurídica

Es conocido como el bien jurídico protegido a qué se refiere el contenido de cada tipo penal es decir es el elemento o aspecto que en la codificación moderna sirve para agrupar los delitos en los diferentes títulos del libro primero del código orgánico integral penal ahora bien es importante tener en cuenta quedado que no todos los tipos penales presentan una estructura idéntica por cuanto en su composición entran a depender una serie de consideraciones fácticas y normativas de naturaleza diversa relacionada a aquello a que constituyen materia de prohibición por consiguiente es importante analizar por separado los sujetos del tipo penal que interviene en la vulneración del bien jurídico protegido.

Sujeto Activo:

El sujeto activo es quien ejecuta la conducta típica anti jurídica culpable y punible es decir el sujeto activo se corresponde con el autor por ejecución el que ejecuta el hecho por el mismo de los provistos en las formas de participación regulada en la parte general del código orgánico integral penal a todo delito le corresponde un sujeto activo puesto que el delito es la violación de un deber que el Estado impone a los

súbditos, por tanto, no resulta concebible que un delito cuya comisión no se efectúe por una persona. Quien realiza el ilícito penal es precisamente el sujeto activo del delito, sin embargo, Ha existido varios estudios de los problemas relativos del sujeto activo, ya que ha ido asumiendo un gran desarrollo en el derecho penal actual, por la importancia que se le atribuye a las condiciones y cualidades de la gente, a causa de la orientación cada vez más objetiva que va adoptando el tipo penal.

El sujeto activo se expresa en dos formas, la primera en forma general o indeterminada y la segunda el sujeto activo como especial o cualificado.

El sujeto activo general es aquel sujeto que expresa que es hecho delictivo lo puede cometer cualquier persona sin exclusión de ninguna clase, en tanto, que el sujeto activo especial o cualificado debe reunir un requisito especial, por ejemplo estar estipulado “ la autoridad, el funcionario, el conductor, entre otros”, es decir, se limita a estas personas la posibilidad de ser sujeto activo del delito en función de la posibilidad de ejecución de los hechos contenidos en el tipo exigiéndose dicha condición especial para la ejecución de la acción.

Sujeto Pasivo:

El sujeto pasivo es aquella persona considerada como víctima, es decir, en la que recae la agresión o vulneración esta conducta que genéricamente surge por lo general de naturaleza descriptiva objetiva, trae referencias normativas o subjetivas y un objeto de doble entidad jurídica, en cuanto al bien normativamente tutelado y material en cuanto la persona o bien sobre el cual recae la conducta típica anti jurídica y culpable.

De la misma forma hay comportamientos típicos que no pueden ser realizados por cualquier persona sino más bien por aquellas que reúnen características específicas que andas en el código orgánico integral penal como por ejemplo en el asesinato aquella persona que cause la muerte a otro, es decir sólo esa persona podrá ser juzgada por el delito de asesinato.

Del mismo modo existen tipos penales en los que sólo encajan aquellas conductas realizadas por las personas investidas de un deber especial, por ejemplo, el peculado debe ser realizado por aquel funcionario público dentro de una institución.

Según Velásquez y Puig, el sujeto pasivo no coincide necesariamente con el sujeto sobre el que recae físicamente a la acción ya que los delitos contra la vida el cuerpo y la salud ambos sujetos coinciden porque en ellos el titular del bien jurídicamente protegido es precisamente a la persona sobre la que recae materialmente en la acción típica el comportamiento delictivo de una persona depende directamente de su raciocinio y sus condiciones de elección frente al hecho de tomar decisiones.

CAPÍTULO III:

3.1. Descripción del trabajo investigado

Tema: “La Facultad Estatal de castigar el porte ilegal y tenencia de armas blancas sin justificación y la limitación de la potestad para proteger bienes jurídicos con relevancia constitucional”

Tipo de investigación: Jurídica

Área de conocimiento: Estado social de Derechos, Saberes Jurídicos y Politología.

Líneas de investigación: Pluralismo jurídico y plurinacionalidad

Nombres del Tutor: Dr. Marco Vinicio Chávez Taco

Nombres del Investigador: Edgar Hernán Ortiz Avilés

3.2. Modalidad de investigación

El presente proyecto de investigación se ejecutará mediante la aplicación del estudio dogmático jurídico, cuyo objetivo principal es analizar la facultad que tiene el Estado para castigar el porte ilegal y tenencia de armas blancas sin justificación y la limitación de su potestad para proteger bienes jurídicos.

3.3. Métodos de la investigación

Método Analítico - Sintético

Este método se implementó para tomar el desarrollo de la investigación y así encontrar las falencias o vacíos legales, con la finalidad de dar un punto crítico jurídico de la normativa, relacionado con la realidad que atraviesa el país.

Método Inductivo- deductivo

Este método se empleó primero, analizando la diferencia entre el porte ilegal, y tenencia de armas blancas para una regularización en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

Método Descriptivo

El método descriptivo es aquel que nos ha servido para poder recopilar organizar presentar sintetizar analizar generalizar los resultados de las observaciones y éste ha implicado la recopilación y presentación sistemática de todos los datos obtenidos a través de noticias periodísticas implementando un estudio de la situación a fin de poder esclarecer la misma gracias a este método se puede decir que existe una ventaja ya que la metodología es fácil de corto tiempo y sobre todo económica pero que busca el estudio descriptivo Su propósito inicial es que el investigador pueda describir las situaciones y los eventos de cómo surgen como se manifiesta determinado fenómeno para poder llegar a una conclusión.

Método Dogmático

El método dogmático busca establecer los principios y los valores de la norma jurídica y es por ello que la metodología fundamenta su complejidad compatibilidad y armonía dentro de la norma jurídica por tanto es importante que exista complejidad lógica es decir que existe una consistencia interna donde no pueda existir contradicciones entre las propuestas que están formando el estudio la compatibilidad legal que debe basarse en la interpretación adecuada de la norma establecida utilizando aquí los dogmas pero no significa que se indagará una interpretación legalista que no esté acorde al ordenamiento jurídico y finalmente la armonía jurídica en la que sea la realidad del estudio a investigarse.

Nivel de investigación

Derecho Penal

Ámbito de estudio.

La investigación se basará en los datos estadísticos proporcionados por la Policía Nacional, en medios de prensa.

Investigación Histórica:

Permite analizar datos estadísticos de años anteriores, sobre el cometimiento de delitos por tenencia y porte de armas blancas.

Lectura científica:

Permite identificar la diferencia normativa existente en cada Estado, así como permite establecer el índice de afectación por la tenencia y porte de armas blancas.

Casos de connotación nacional en los que utilizaron arma blanca

BOLETÍN DE PRENSA FGE N° 318-DC-2022

“Esmeraldas, 04 de mayo del 2022.- Un Tribunal de Garantías Penales de Esmeraldas sentenció a treinta y cuatro años y ocho meses de pena privativa de libertad a Carlos Enrique T. V. y Weyner Andrés G. M. por el delito de asesinato agravado.

Los hechos se registraron en horas de la noche del 5 de mayo de 2021, en el sector denominado Santas Vainas del cantón y provincia de Esmeraldas.

Cuatro hombres sacaron a la víctima de su domicilio y la trasladaron a una oficina en las calles Sucre e Imbabura, donde la agredieron con un arma blanca y torturaron hasta la muerte.

La Policía localizó el sitio por la ubicación del GPS del vehículo de la víctima, mismo que era conducido por Weyner Andrés G. M., y su cadáver se hallaba en la parte trasera del automotor, evidenciando la intención del ahora sentenciado de deshacerse del mismo.

De forma inmediata se efectuaron varias diligencias, que permitieron hallar documentos y objetos personales de la víctima en el domicilio de Carlos Enrique T. V. Los otros dos implicados en este caso no han sido localizados.

Durante la audiencia de juzgamiento, el fiscal del caso, Ulises Rivadeneira Muñoz, presentó como pruebas ante los jueces: el informe del protocolo de autopsia practicado al cuerpo de la víctima, el testimonio del médico legista, el informe de las pericias de ADN, el testimonio de la viuda del occiso, entre otras.

Los magistrados Erika Herkt (ponente), Joselito Estrada y Washington Estupiñán emitieron sentencia condenatoria y ordenaron el pago de 80.000 dólares como reparación integral a los deudos.

Fiscalía procesó a Carlos Enrique T. V. y Werner Andrés G. M. por el delito de asesinato, tipificado en el artículo 140, segundo inciso, del Código Orgánico Integral Penal (COIP), junto con la agravante prevista en el artículo 47, numeral 5, del mismo cuerpo legal” (FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, 2022).

BOLETÍN DE PRENSA FGE N° 009-DC-2022

Esmeraldas, 07 de enero de 2022.- Un Tribunal de Garantías Penales sentenció a Jonathan S. G. a diecisiete años y cuatro meses de prisión, como responsable del homicidio de una persona.

El 27 de julio de 2018, alrededor de las 02:30 en el centro de Quinindé, un ciudadano de 34 años fue herido en el tórax y en el cuello con un arma blanca. Las investigaciones determinaron que la víctima fue agredida hasta la muerte por su pareja sentimental, en medio de una discusión luego de haber ingerido altas cantidades de licor.

Durante la audiencia de juzgamiento, el Fiscal del caso presentó como pruebas ante el Tribunal: los testimonios de agentes de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (Dinased), de los agentes que levantaron el informe de reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias, entre las que se incluye el cuchillo con el que se perpetró el crimen; el informe del médico legista, el informe de materialización de las imágenes de video de cámaras de seguridad del sector donde ocurrió, entre otras.

Pese a que Fiscalía procesó a Jonathan S. G. por el delito de asesinato, los jueces Johnny Bedoya, Ginnio Estupiñán y Erika Herk dictaron la sentencia condenatoria por el delito de homicidio, tipificado en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y dispusieron, además, el pago de 100.000 dólares como reparación integral. (FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, , 2022)

TURISTA EVITÓ UN INTENTO DE FEMICIDIO EN EL PARQUE DE LA CAROLINA

Un intento de femicidio se registró a las 10:00 de este viernes 15 de abril de 2022 en el parque de La Carolina, en el norte de Quito. Un hombre apuñaló a su pareja e intentó suicidarse, todo esto a plena luz del día y frente de varias personas.

Afortunadamente un ciudadano hondureño evitó que la mujer sea asesinada. En un video difundido en redes sociales, se observa cuando el hombre busca atentar contra su vida mientras grita a los espectadores que no se acerquen, quienes le piden que deje el cuchillo y se aleje de la víctima.

Después el hombre ataca con el arma blanca a la mujer, quien desde el suelo pedía auxilio a gritos.

El turista intervino con un objeto contundente para alejarlo de la víctima. Acto seguido, el hondureño puso su pie en el pecho del atacante para inmovilizarlo hasta que lleguen elementos de la Policía.

Finalmente, agentes del orden arribaron a la escena para detener al hombre y poner a la mujer a buen recaudo. La Secretaría de derechos humanos informó que tomó contacto con los familiares de la sobreviviente del ataque para ofrecerle protección.

El atacante podría enfrentar hasta 13 años de cárcel por el delito de tentativa de femicidio según el código Orgánico Integral Penal.

Otras noticias, refieren que los Agentes de Policía, lo único que pueden hacer es el retirar las armas blancas, y según la Dirección Nacional de Muertes Violentas DINASED, en 2021 ocurrió 391 asesinatos con arma blanca en Ecuador, casi la mitad ocurrió en la vía pública. El 60% de los asaltos se perpetraron con armas blancas.

Ante esta serie de eventos, el Distrito Metropolitano de Quito aprobó en segundo debate la Ordenanza Metropolitana reformativa al Código Municipal, para el Distrito Metropolitano de Quito, N°001-2019, sobre la seguridad y convivencia ciudadana.

El cuerpo legal aborda una serie de acciones de prevención atención protección y sanción dentro del ámbito de las competencias Metropolitanas, con el único propósito de prevenir los riesgos y amenazas para la convivencia pacífica, permitiendo así, el efectivo de los derechos de quienes están dentro del Distrito Metropolitano.

La Ordenanza cuenta con siete capítulos que se refieren el sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana Política adecuada del espacio público, interiorización de las políticas de seguridad, participación ciudadana y control social, evaluación de resultados y sanciones.

Entendiéndose que las armas blancas son aquellos elementos cortantes punzantes, cortos punzantes y cortos contundentes como tijeras, navajas, puñales cuchillos, entre otros, que puedan lesionar o quitar la vida a las personas de acuerdo con lo previsto en el artículo 478 del Código Orgánico Integral Penal.

No se considerarán armas blancas a aquellos elementos que las personas evidencien que utilizan de manera específica y comprobable en actividades laborales en espacios públicos.

Las acciones que se han establecido específicamente al respecto de las armas blancas es establecer la multa de un salario básico unificado en el incumplimiento de prohibición relacionada con el porte y comercialización de armas blancas en espacios públicos.

3.4. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Gracias a la presente investigación se ha podido obtener información fidedigna desde un enfoque indirecto, pero a la vez real, que permite contrastar los eventos que suceden y que son tramitados en la Fiscalía General del Estado, con lo estipulado en la norma jurídica, permitiendo evidenciar la necesidad de reformar o crear un articulado pertinente para tutelar y proteger los bienes jurídicos.

CAPÍTULO IV

4.1. Resultados Obtenidos

De la investigación realizada, podemos establecer:

- Surge la necesidad de regular la tenencia ilegal y porte de armas blancas, a fin de tutelar la seguridad ciudadana.
- El Estado no puede ejercer su poder punitivo, si no está estipulado una particularidad como delito o infracción.
- Los delitos como asesinatos, robos, intimidación y femicidio son eventos que se realizan con la ayuda de un arma blanca, lo cual atenta a bienes jurídicos protegidos como la vida.
- El abuso de poder de los agentes policiales, en varias ocasiones vulneran los derechos de quienes portan armas blancas, ya que sin estar estipulado son detenidos, lo cual vulnera a lo establecido en la norma jurídica “Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la Ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida”.
- Iniciativas como crear Ordenanzas para garantizar la convivencia y seguridad ciudadana, crea en la sociedad un respaldo a sus derechos e integridad física y psicológica.

4.2. Beneficiarios

Se constituyen beneficiarios directos del proyecto, los estudiantes de Derecho y Sociología, quienes pudiesen tomar iniciativas para plantear una reforma al Código Orgánico Integral Penal.

Los beneficiarios indirectos son los Abogados en libre ejercicio profesional a quienes les interesan los resultados del presente proyecto, por cuanto su accionar es

a nivel nacional y podrán tomar acciones cuando se haya aprendido a sujetos que tengan y porten armas blancas.

La sociedad en general, al poder contar con instrumentos legales que les permitan mantener la paz y equilibrio en su convivencia social.

4.3. Impacto de la Investigación

El impacto que genera este proyecto respecto de los beneficiarios directos e indirectos, es de tipo social, por cuanto al momento no existe una norma que regule la tenencia ilegal y porte de armas blancas, lo que ocasiona una afectación en el ámbito social de las personas, por la falta de seguridad ciudadana.

4.4. Transferencia de Resultados

Los resultados del presente proyecto serán transferidos mediante la exposición del trabajo de titulación, a fin de que los docentes presente, puedan difundir e incentivar en los estudiantes la necesidad de crear un articulado dentro del Código Orgánico Integral Penal, que permita tutelar los derechos de las sociedad, tanto de aquellos que son víctimas, como de aquellos que son privados de su libertad en caso de poseer este tipo de armas blancas, ya que al no estar positivado en la norma jurídica no pueden ser objeto sanción.

CONCLUSIONES

Una vez finalizado el presente trabajo de investigación se arriba a las siguientes conclusiones:

- La falta de regulación respecto de la tenencia ilegal y porte de armas blancas, limita la facultad del Estado para intervenir oportunamente, cuando la ciudadanía alerta sobre personas que las portan.
- Los bienes jurídicos que se lesionan por la falta de tipificación del porte y tenencia de armas blancas, son la vida, la propiedad privada, la libertad sexual y reproductiva, la honra personal.
- Dentro del marco teórico se ha podido establecer como las legislaciones de Colombia, Perú y España, han tipificado en su ordenamiento jurídico, específicamente en la norma penal sanciones que permitan controlar la tenencia ilegal y porte de armas blancas, lo cual garantiza los derechos de la ciudadanía, frente a la delincuencia.
- Los derechos vulnerados de las personas aprendidas por porte y tenencia de armas blancas, son vulneración a la seguridad jurídica, a la tutela judicial efectiva, a la inocencia, al debido proceso, ya que el Art- 76 numeral 3, estipula claramente que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificado en la ley.

RECOMENDACIONES

A partir de las conclusiones que se establecen se pueden realizar las siguientes recomendaciones:

- Es necesario que la Asamblea Nacional del Ecuador, proponga una reforma al Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se positive en la norma jurídica lineamientos específicos que regulen la tenencia y porte ilegal de armas blancas.
- Si bien es cierto el COIP establece respecto de los bienes jurídicos protegidos, pero cuando estos son causados por arma blanca deberían agravarse la pena.
- Ecuador, debería adoptar políticas públicas que garanticen la seguridad ciudadana a través de mecanismos idóneos que aseguren un ambiente adecuado para locales y turistas, ello permitirá fomentar la economía del país.
- Al ser el Ecuador un Estado constitucional de derecho y justicia social, debe garantizar a través de sus entes estatales el respeto a la seguridad jurídica, donde se respeten los derechos de la sociedad en general independientemente de las circunstancias en las que se hallen, ya que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

BIBLIOGRAFÍA

Akshoy, P. &. (2005). *Engineeing Mechanics and streghth of materials*. India: Pretince Hall of India.

Asamblea Nacional, (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: R.O 180- 10 de febrero de 2014.

Bonnet, E. (1991). *lesiones por armas blancas en medicina legal*,. Buenos Aires: López Libreros.

Casas, J. & Rodriguez M. (2000). *Manual de Medicina Legal y Forense*. Madrid: Colex.

Fiscalía General del Estado, (04 de Mayo de 2022). *FGE*. Recuperado el 08 de 06 de 2022, de BOLETÍN DE PRENSA FGE N° 318-DC-2022: <https://www.fiscalia.gob.ec/sentencia-agravada-para-procesados-por-asesinato/>

Fiscalia General del Estado, (07 de Enero de 2022). *FGE*. Recuperado el 08 de Junio de 2022, de BOLETÍN DE PRENSA FGE N° 009-DC-2022: <https://www.fiscalia.gob.ec/17-anos-de-prision-por-asesinato/>

García, E. (2005). *Filosofía del Derecho*. Porrúa.

Gómez, V. (1997). *Lo sé todo I*. España: Lorusse.

Gualle Nicolás. (15 de octubre de 2019). *Centro Juridico Nicolas Gualle Y Asociados*. Recuperado el 08 de junio de 2022, de <https://centrojuridicongya.blogspot.com/2019/10/bienes-juridicos-prottegidos-y-delitos.html>

Muñoz Conde, F. (2001). *Introducción al Derecho Penal*. Buenos Aires: IB de F.

Navarro, L. &. (2020). Estudio comparado de la Ley Penal del Ecuador. *Frente porte ilegal y tenencia de armas blancas en los países de Colombia, Argentina y Chile*. Quevedo: Universidad Atonoma Regional de los Andes.

Zaffaroni, E. (2011). *Estructura básica del Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.